

Estatuto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Decreto 22/1998, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

La Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, creó la Agencia de Protección de Datos, como Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, que actúa, en el ejercicio de sus funciones, con total independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Mediante la Ley 13/1997, de 16 de junio, se han introducido una serie de modificaciones en la Ley 13/1995, de 21 de abril, fundamentalmente en las disposiciones referentes a la Agencia de Protección de Datos, aunque en esencia se mantiene la naturaleza y funciones de la misma, como indica la exposición de motivos de aquélla, a fin de facilitar su puesta en marcha, precisándose su naturaleza y definiéndose con mayor detalle su régimen jurídico, estableciéndose determinadas adaptaciones a la legislación básica aprobada por el Estado con posterioridad a esa Ley, en particular la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo se han tenido en cuenta los criterios recogidos en la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La Agencia se configura como Ente independiente al que corresponde, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal, proporcionar a las personas información acerca de los derechos reconocidos en esa legislación y atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas, etcétera.

Mediante la presente norma se pretende establecer el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos, así como el régimen de funcionamiento del Consejo de Protección de Datos, órgano consultivo de la Agencia, procediéndose así a la constitución de la misma y su puesta en marcha.

Los aspectos esenciales de la organización de la Agencia de Protección de Datos han sido objeto de regulación en aquella Ley, que encomienda al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el dictado, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, de las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma en lo que se refiere a la Agencia de Protección de Datos, y al régimen de funcionamiento del Consejo de Protección de Datos.

Por medio del presente Decreto se procede a dar cumplimiento al mandato indicado, respetándose en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo único

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 y en la disposición final primera de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 12 de febrero de 1998.

El Consejero de Hacienda,
ANTONIO BETETA

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ESTATUTO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

La Agencia de Protección de Datos

La Agencia de Protección de Datos, creada por la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad Madrid, es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa en el ejercicio de sus funciones con total independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Régimen Jurídico

1. La Agencia de Protección de Datos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

a) La Ley 13 /1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid.

b) El presente Estatuto y las demás disposiciones de desarrollo de la Ley 13/1995, de 21 de abril.

c) En defecto de las anteriores, y en el ejercicio de sus funciones públicas y organización interna, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Las normas de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que le resulten de aplicación.

e) Cuantas otras disposiciones resulten de aplicación.

2. Los actos administrativos dictados por el Director de la Agencia en el ejercicio de las funciones públicas de la Agencia agotan la vía administrativa. Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO II

Funciones de la Agencia de Protección de Datos

Artículo 3

Funciones

1. La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid desarrollará las funciones que le asigna la Ley 13/1995, de 21 de abril, así como las atribuidas por el presente Estatuto y por las demás disposiciones legales o reglamentarias.

2. Informará preceptivamente cualesquiera proyectos de ley o reglamentos de la Comunidad de Madrid que incidan en la materia propia de la Ley 13/1995, de 21 de abril.

3. La Agencia de Protección de Datos velará por el cumplimiento de las disposiciones que las normas sobre estadística pública de la Comunidad de Madrid establezcan respecto de la recogida de datos estadísticos y el secreto estadístico, dictando las instrucciones precisas para ello. Asimismo ejercerá en esta materia las siguientes funciones:

a) Informará preceptivamente el contenido y formato de los cuestionarios, hojas censales y otros documentos de recogida de datos con fines estadísticos.

b) Informará sobre los procesos de recogida y tratamiento automatizado de los datos personales a efectos estadísticos.

c) Informará preceptivamente los Planes, Programas o disposiciones normativas que determinen estadísticas de respuestas obligatorias.

d) Informará sobre las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con fines exclusivamente estadísticos.

CAPÍTULO III

Organización de la Agencia de Protección de Datos

Artículo 4

Estructura orgánica

Para el ejercicio de sus funciones la Agencia de Protección de Datos se estructura en los siguientes órganos:

- a) El Director de la Agencia de Protección de Datos.
- b) El Consejo de Protección de Datos.
- c) La Secretaria General.
- d) La Dirección de Área del Registro y la Inspección.

SECCIÓN PRIMERA

El Director de la Agencia de Protección de Datos

Artículo 5

Funciones

1. El Director de la Agencia de Protección de Datos dirige la Agencia, ostenta su representación y preside el Consejo.
2. Corresponde al Director de la Agencia de Protección de Datos adoptar las disposiciones, resoluciones e instrucciones que requiera el ejercicio de las funciones de la Agencia y, en particular, las siguientes funciones:
 - a) Resolver motivadamente sobre la procedencia o improcedencia de las inscripciones que deban practicarse en el Registro de Ficheros de Datos Personales.
 - b) Proponer la incoación de los procedimientos disciplinarios contra quienes estime responsables de las infracciones al régimen de protección de datos personales, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 28.e) de la Ley 13/1995, de 21 de abril.

- c) La firma de los Convenios de Colaboración en las materias reguladas por la Ley 13/1995, de 21 de abril, con las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid.
- d) La remisión a la Agencia Estatal de Protección de Datos del contenido del Registro de Ficheros de Datos Personales de la Comunidad de Madrid.
- e) Actuar como órgano de contratación.
- f) Aprobar gastos y ordenar pagos dentro de los límites de los créditos del presupuesto de gastos de la Agencia.
- g) Ejercer el control económico-financiero de la Agencia.
- h) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuestos de la Agencia.
- i) Proponer la relación de puestos de trabajo de la Agencia.
- j) Redactar la memoria anual de las actividades de la Agencia y remitirla al Consejo de Gobierno y a la Asamblea de Madrid.
- k) Ordenar la convocatoria de las reuniones del Consejo de Protección de Datos.
- l) Recabar de los distintos Organismos, Entes y Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Las demás funciones que le atribuye el presente Estatuto.

Artículo 6

Nombramiento y cese

El nombramiento y el cese del Director de la Agencia de Protección de Datos se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 29.4 y 30 de la Ley 13/1995, de 21 de abril.

Artículo 7

Mandato

1. El Director de la Agencia ejercerá su cargo con plena independencia y objetividad, sin estar sujeto a instrucción alguna en el desempeño de sus funciones.

El Director de la Agencia tendrá la consideración de alto cargo y el desempeño del mismo será incompatible con cualquier otro de la Administración Pública y con el ejercicio de toda actividad profesional o mercantil.

2. El Director de la Agencia percibirá las retribuciones que se le asigne en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

El Consejo de Protección de Datos

Artículo 8

Naturaleza y funciones

1. El Consejo de Protección de Datos, previsto en el artículo 29 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, es el órgano colegiado consultivo de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al Consejo de Protección de Datos la designación del Director de la Agencia, así como su asesoramiento.

Corresponde igualmente al Consejo de Protección de Datos la emisión de dictámenes en todas las cuestiones que le someta el Director de la Agencia y serán vinculantes en las materias reguladas en la Ley 13/1995, de 21 de abril, y en el presente Estatuto.

El Consejo podrá formular las propuestas que considere en los asuntos relacionados con las materias de competencia de la Agencia de Protección de Datos.

Artículo 9

Propuesta, nombramiento y cese

Los miembros del Consejo de Protección de Datos serán propuestos, nombrados y sustituidos en la forma prevista en el artículo 29 de la Ley 13/1995, de 21 de abril.

Las propuestas de nombramiento y sustitución serán elevadas al Presidente de la Comunidad de Madrid por conducto de la Consejería de Hacienda.

Artículo 10

Vacantes

1. Las vacantes que se produzcan en el Consejo antes de finalizar el plazo de cuatro años a que se refiere el artículo 29.3 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, deberán ser cubiertas dentro del mes siguiente a la fecha en que la vacante se hubiera producido, conforme a lo establecido en el artículo anterior y por el tiempo que reste para completar el mandato de quien causó la vacante a cubrir.

2. Con anterioridad a la finalización del mandato de los miembros del Consejo los grupos parlamentarios, organizaciones y entidades proponentes previstos en el artículo 29 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, comunicarán por conducto de la Consejería de Hacienda los nombres de las personas que propongan para un nuevo mandato en el Consejo.

El Presidente de la Comunidad de Madrid nombrará como miembros del Consejo a los propuestos, quienes tomarán posesión de su condición el día inmediatamente posterior al que expire el anterior mandato de los miembros del Consejo.

3. Los miembros del Consejo no percibirán retribución alguna, sin perjuicio del abono de los gastos, debidamente justificados, que les ocasione el ejercicio de su función.

Artículo 11

Funcionamiento

1. El Consejo ajustará su actuación a las disposiciones del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el presente Estatuto y de las normas de funcionamiento que pueda aprobar el Consejo.

2. Actuará como Presidente del Consejo el Director de la Agencia.

3. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el titular de la Secretaría General de la Agencia de Protección de Datos. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, actuará como secretario una persona adscrita a la Secretaría General designada por el Director de la Agencia.

4. El Consejo se reunirá cuando así lo decida el Presidente, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

5. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. En el caso de no darse el quórum referido el Consejo se constituirá válidamente en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de los representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN TERCERA

La Secretaría General

Artículo 12

Funciones

Corresponde a la Secretaría General, órgano jerárquicamente dependiente del Director de la Agencia, las siguientes funciones :

a) Elaborar los informes y propuestas que le solicite el Director.

b) Asesoramiento jurídico a la Agencia.

- c) Notificar las resoluciones de la Agencia.
- d) Ejercer la Secretaría del Consejo de Protección de Datos.
- e) Gestionar los medios personales y materiales adscritos a la Agencia.
- f) La gestión económica-administrativa del presupuesto de la Agencia.
- g) Llevar el inventario de bienes y derechos que integren el patrimonio de la Agencia.
- h) Publicar anualmente una relación de los ficheros que componen el Registro de Ficheros de Datos de carácter personal, la memoria anual de actividades y demás publicaciones de la Agencia.
- i) Informar al ciudadano de los derechos que la Ley les reconoce en relación con el tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal.
- j) Gestionar los asuntos de carácter general no atribuidos expresamente a otros órganos de la Agencia.

SECCIÓN CUARTA

La Dirección de Área del Registro y la Inspección

Artículo 13

Funciones

Corresponde a la Dirección de Área del Registro y la Inspección, órgano jerárquicamente dependiente del Director de la Agencia, las siguientes funciones:

- a) Las inherentes al ejercicio de la potestad de inspección a la que se refiere el artículo 33 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, y el artículo 14 del presente Reglamento sin perjuicio de las competencias atribuidas al Director de la Agencia.
- b) El Registro de Ficheros de Datos Personales.
- c) La inscripción de los ciudadanos que lo soliciten en la Sección de Interesados del Registro de Ficheros de Datos Personales.
- d) Facilitar a los ciudadanos la información sobre los ficheros en que se contengan datos personales de su titularidad.

Artículo 14

Funciones inspectoras

1. Es competencia de la Dirección de Área del Registro y la Inspección, en cuanto responsable de la Inspección de Datos, efectuar inspecciones, periódicas o circunstanciales, de oficio o a instancia de los afectados, de cualesquiera ficheros automatizados o estructurados con datos personales, en lo locales en los que se hallen y los equipos informáticos correspondientes, y a tal efecto podrá:

- a) Examinar los soportes de información que contengan los datos personales.
- b) Examinar los equipos físicos.
- c) Requerir los programas o la documentación pertinente al objeto de determinar, en caso necesario, el tratamiento de que los datos sean objeto.
- d) Examinar los sistemas de transmisión y acceso a los datos.
- e) Realizar auditorías de los sistemas informáticos al fin de determinar su conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- f) Requerir la exhibición de cualquiera otros documentos pertinentes.
- g) Requerir el envío de toda información precisa para el ejercicio de las funciones inspectoras.
- h) Revisar las medidas de seguridad aplicadas a los ficheros estructurados según criterios específicos referidos a las personas.

2. El personal de la Agencia que ejerza las funciones inspectoras tendrá la consideración de autoridad en el desempeño de sus funciones, y estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca en el ejercicio de las mencionadas funciones, incluso después de haber cesado en las mismas.

3. El responsable del fichero estará obligado a permitir el acceso a los locales en los que se hallen los ficheros y los equipos informáticos previa exhibición por el funcionario actuante de la autorización expedida por el Director de la Agencia.

Artículo 15

Funciones de la Dirección de Área del Registro e Inspección

1. La Dirección de Área del Registro e Inspección, en cuanto responsable del Registro de Ficheros de Datos Personales, velará por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, al fin de facilitar el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos regulados en los artículos 21 a 26 de la Ley 13/1992, de 21 de abril, correspondiéndole además las siguientes funciones:

- a) La inscripción de interesados en el Registro correspondiente facilitando a los ciudadanos información sobre los ficheros en que se contengan datos personales de su titularidad.

- b) Instruir los expedientes de modificación y cancelación del contenido de los asientos.
- c) Rectificar de oficio los errores materiales de los asientos.
- d) Expedir los certificados de los asientos.
- e) Publicar una relación anual de los ficheros notificados e inscritos.

Artículo 16

Ficheros inscribibles

1. Serán objeto de inscripción en el Registro los ficheros automatizados o estructurados según criterios específicos relativos a las personas, sujetos a la Ley 13/1995, de 21 de abril.
2. La inscripción en el Registro se efectuará de oficio, una vez publicadas las disposiciones de creación de ficheros, anotándose las incidencias de cualquier naturaleza que concurren en los mismos, singularmente las que afecten al ejercicio de derechos por los ciudadanos, cesiones de datos y supresiones de ficheros.
3. En los asientos de inscripción de los ficheros figurará, en todo caso, la información contenida en la disposición de carácter general de creación o modificación del fichero, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 de la Ley 13/1995, de 21 de abril.
4. En los asientos de inscripción de cualesquiera ficheros de datos de carácter personal figurarán los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación.

Artículo 17

La Sección de Interesados

En la Sección de Interesados prevista en el artículo 32 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, se inscribirán, previa solicitud, aquellos ciudadanos que sean titulares de datos personales contenidos en algunos de los ficheros inscritos en el Registro de Ficheros de Datos Personales. Esta inscripción dará derecho al interesado a obtener información sobre los ficheros en que se contengan datos personales de su titularidad.

A estos efectos los responsables de fichero comunicarán, cada tres meses, a la Sección de Interesados las variaciones experimentadas en los ficheros en cuanto a los afectados inscritos.

CAPÍTULO IV

Régimen económico, patrimonial y de personal

SECCIÓN PRIMERA

Régimen económico

Artículo 18

Recursos Económicos

Los recursos económicos de la Agencia de Protección de Datos comprenderán:

- a) Las asignaciones que anualmente se establezcan con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
- c) Cualesquiera otros que legalmente puedan serle atribuidos.

Artículo 19

Contabilidad y control

1. La Agencia de Protección de Datos ajustará su contabilidad al régimen de contabilidad pública conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2... Derogado por la Ley 6/1999, de 30 de marzo.

Artículo 20

Régimen Presupuestario

La Agencia de Protección de Datos elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto para su remisión a la Consejería de Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen patrimonial y contratación

Artículo 21

Patrimonio

1. La Agencia de Protección de Datos tendrá un patrimonio propio, integrado por los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título de adquisición.

2. Los bienes que la Comunidad de Madrid adscriba a la Agencia quedarán afectados a su servicio y conservarán su calificación jurídica originaria, debiendo ser utilizados exclusivamente para los fines que determinaron la adscripción.

Cuando los bienes adscritos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines determinados en el acuerdo de adscripción, o sean empleados para fines distintos a los especificados en ese acuerdo, se reincorporarán al patrimonio de la Comunidad de Madrid

3. Las adquisiciones y enajenaciones de bienes por la Agencia de Protección de Datos serán acordadas por el Director, debiéndose respetar en todo caso los requisitos y procedimiento establecido en la Ley 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, referentes a los bienes patrimoniales.

Artículo 22

Contratación

Los contratos que celebre la Agencia de Protección de Datos se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN TERCERA

Régimen de personal

Artículo 23

Relación de Puestos de Trabajo

1. La Agencia de Protección de Datos propondrá al órgano competente la aprobación de la relación de puestos de trabajo de la misma.

2. La relación de puestos de trabajo distinguirán, para de cada unidad orgánica, los correspondientes al personal funcionario y laboral conforme a los criterios establecidos en la legislación de la función pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 24

Provisión de Puestos de Trabajo

La Agencia de Protección de Datos proveerá sus puestos de trabajo conforme al régimen ordinario de provisión de puestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25

Retribuciones

Las retribuciones del personal de la Agencia se ajustarán a los dispuesto en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad de Madrid.